

1º.- Con fecha 11 de abril de 2016 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-005836.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba la información en los siguientes términos:

“A la vista de la resolución del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno a la reclamación R-0024-2016 de 16 de marzo, quería conocer la evolución del servicio de Larga Distancia de Renfe Operadora. Para ello precisaba de los siguientes datos:

-Número de pasajeros embarcados en cada una de las estaciones en las que hay servicios de Larga Distancia (sea AVE, Avant, Alvia o convencional), en cada uno de los años comprendidos entre 2007 y 2015, para cada una de las relaciones.

-Número de pasajeros embarcados en cada una de las relaciones, detallando si el billete que compraron era para todo el recorrido o estaciones intermedias, entre los años 2007 y 2015.

-Número de ingresos obtenidos en cada una de las relaciones, entre os años 2007 y 2015.

-Costes operativos de cada una de las relaciones, con y sin amortizaciones.

-Beneficio obtenido por Renfe Operadora en cada una de las relaciones, entre los años 2007 y 2015.

-Volumen de devoluciones e indemnizaciones abonados a los clientes en cada una de las relaciones, entre los años 2007 y 2015.

-Para el caso de la relación Asturias-Madrid, número de pasajeros que han hecho todo el recorrido, en cada uno de los meses, desde la instauración del servicio Alvia en 2007.”

3º.- Una vez analizada la solicitud, este órgano considera que procede conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED], dándole traslado de lo informado por el área competente de esta entidad.

En cuanto a la solicitud de información relativa a:

- *Número de pasajeros embarcados en cada una de las estaciones en las que hay servicios de Larga Distancia (sea AVE, Avant, Alvia o convencional), en cada uno de los años comprendidos entre 2007 y 2015, para cada una de las relaciones, la información disponible por estación se puede encontrar en el Observatorio del Ferrocarril. Adjuntamos el enlace al último ejercicio publicado.*

https://www.fomento.es/ferrocarriles/OBSFERRO/Informe_OFE2014.pdf

- *Número de pasajeros embarcados en cada una de las relaciones, detallando si el billete que compraron era para todo el recorrido o estaciones intermedias, entre los años 2007 y 2015;*
- *Número de ingresos obtenidos en cada una de las relaciones, entre los años 2007 y 2015;*
- *Costes operativos de cada una de las relaciones, con y sin amortizaciones; y*
- *Beneficio obtenido por Renfe Operadora en cada una de las relaciones, entre los años 2007 y 2015:*

La información disponible, relativa a los apartados anteriores, publicada se puede consultar en las memorias o informes anuales que publica Renfe en el siguiente enlace:

<http://www.renfe.com/empresa/RSE/InformesRSEyGobiernoCorporativo.html>

- *Volumen de devoluciones e indemnizaciones abonados a los clientes en cada una de las relaciones, entre los años 2007 y 2015.*

En relación con esta solicitud de información realizada por el Sr. [REDACTED] consideramos que facilitar esta información puede resultar perjudicial para los intereses comerciales de Renfe Viajeros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) R/0039/2016 de 14 de abril de 2016, dicho órgano considera que: *“desvelar información a terceros sobre la calidad del servicio (puntualidad, retraso superior a la media hora, a la hora, a la hora y media, a las dos horas o cuántos pasajeros solicitaron la devolución de todo o parte del billete), sí puede considerarse, a juicio de este Consejo de Transparencia, perjudicial para los intereses comerciales de la compañía que presta el servicio, por las siguientes razones:*

Efectivamente, aunque RENFE-OPERADORA no cuenta actualmente en España con competencia comercial directa de otras empresas privadas en Larga distancia y Alta velocidad (aunque pueda que la tenga en el futuro), sí tiene competencia real con otro tipo de transporte como pueda ser el avión, el autobús o el vehículo. Hasta tal punto esto es así, que empresas y asociaciones de transporte aéreo y por carretera se consideran competidores directos y, como tales, han planteado diversas quejas ante autoridades de competencia españolas y europeas.

[...]

Aunque existen datos publicados de libre acceso por parte del propio MINISTERIO DE FOMENTO sobre las líneas de Alta velocidad y Larga distancia, estos se refieren a aspectos como el número de pasajeros que utilizan los servicios, la velocidad media de los trenes, la media de kilómetros por pasajero, el precio medio de los billetes, el tráfico por estaciones o las ciudades con mayor número de viajeros, pero no a la calidad de los servicios prestados, de los que sí existen estudios privados accesibles al público.

La Administración no tiene obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos o comerciales de las empresas que dependen de ella. Si se hiciese pública la información sobre puntualidad, retraso de los trenes o cuántos pasajeros solicitaron la devolución de todo o parte del billete y esa información fuese negativa, se estaría creando una percepción en el público que afectaría de manera significativa a los intereses económicos y comerciales de la operadora del servicio de ferrocarril, puesto que podría hacer que los viajeros prefiriesen utilizar otra vía de transporte diferente, como el avión o el autobús y descendiera, con ello, la demanda esencial para mantener el necesario servicio de ferrocarril en condiciones óptimas de explotación.”

Por tanto, en línea con lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se ha considerado procedente aplicar el límite al acceso a la información contenido en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia, concediendo un acceso parcial a la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Dentro de los Fundamentos Jurídicos de la mencionada Resolución del CTBG, se hace referencia a un sistema de penalizaciones y bonificaciones que se determinará de conformidad con una serie de parámetros entre los que podrían encontrarse los retrasos y umbrales de puntualidad de las circulaciones. Establece la normativa aplicable que dichos parámetros, una vez acordados, se publicarán en la declaración sobre la red del administrador,

información que podría resultar de interés al solicitante dado el contenido de su consulta.

Nos obstante lo anterior, a la fecha no tenemos constancia de que los mismos se hayan publicado. En todo caso será el ADIF, y no esta entidad, la que pueda facilitar en su día tales datos.

- *Para el caso de la relación Asturias-Madrid, número de pasajeros que han hecho todo el recorrido, en cada uno de los meses, desde la instauración del servicio Alvia en 2007. La información disponible para rutas concretas se puede encontrar en el Observatorio del Ferrocarril. Adjuntamos el enlace al último ejercicio publicado.*

https://www.fomento.es/ferrocarriles/OBSFERRO/Informe_OFE2014.pdf

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 9 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA



Pablo Vázquez Vega